

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 002-2024-OCI/1686-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI Y COMITÉ
DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 AL 20 DE FEBRERO DE 2024**

TOMO I DE I

ECHARATI, 26 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/1686-SVC

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ECHARATI Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVOS	1
III.	ALCANCE	1
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	1
V.	SITUACIONES ADVERSAS	5
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	16
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	16
VIII.	CONCLUSIÓN	16
IX.	RECOMENDACIÓN	17
	APÉNDICES	18

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/1686-SVC

“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati responsable de la Visita de Control mediante oficio n.º 022-2024-OCI-MDE/LC, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 1686-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVO

2.1. Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Echarati en su calidad de Secretaria Técnica y Órgano Ejecutor del Sinasec cuenta con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementa los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecuta el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distrital de Echarati, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si Municipalidad Distrital de Echarati, cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.º 27933 y normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en el año 2024, el cual se encuentran a cargo de la Municipalidad Distrital de Echarati y que está bajo el ámbito del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 16 de febrero de 2024 al 20 de febrero de 2024, en el distrito de Echarati, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

Según la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la

población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.

Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Serenazgo Municipal

La Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n.° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.

¹ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n.° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.

- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n.° 31297, establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad

Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción” El literal b. en tanto, establece que: “Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”

En tanto, en el numeral, 20.3 establece “Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.

Asimismo, el art. 21° Base de datos sobre cámaras de videovigilancia, establece que: “El Ministerio del Interior, a través del Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR), administra la información de las cámaras de videovigilancia”.

El proceso de gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati, en su calidad de secretaría técnica y órgano ejecutor del Sinasec en el año 2024, el objeto de la Visita de Control, se inicia el 16 de febrero de 2024, y culmina el 20 de febrero de 2024.

Cabe precisar que la Municipalidad Distrital de Echarati, a través del proyecto: “Mejoramiento del servicio de vigilancia comunitaria en las zonales de Palma real, Kiteni, Kepashiato e Ivochote en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco”, en adelante, el proyecto, brinda el servicio de seguridad ciudadana en los Centros Poblados de: Echarati, Palma Real, Kiteni e Ivochote, del distrito de Echarati, provincia de la Convención, Cusco, el mismo que contiene:

Componente 1: Eficiente implementación de las UPS de vigilancia comunitaria - acción

- 1.1. Implementación de los sistemas de radio comunicación de vigilancia – acción.
- 1.2. Acondicionamiento de ambientes para vigilancia y central de monitoreo – acción.
- 1.3. Acondicionamiento de las unidades móviles de vigilancia – acción.
- 1.4. Instalación de circuito cerrado de televisión componente.

Componente 2: Adecuada capacitación y asistencia técnica de los recursos humanos par vigilancia comunitaria – acción.

- 2.1. Programa de capacitación y asistencia técnica a los agentes municipales de vigilancia – acción.
- 2.2. Programa de capacitación a los agentes apoyo de vigilancia componente.

Componente 3: Eficiente promoción y sensibilización en vigilancia comunitaria – acción.

- 3.1. Programa de promoción y sensibilización en vigilancia comunitaria componente.

Componente 4: Adecuada implementación de los agentes municipales y de apoyo comunal para la vigilancia comunitaria – acción.

- 4.1. Implementación con indumentaria y accesorios de seguridad a los agentes municipales de vigilancia – acción.
- 4.2. Implementación con indumentaria y accesorios de seguridad a los agentes de apoyo comunal de vigilancia

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la aplicación de los formatos n.ºs 3, 4 y 5, y documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Echarati se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos en la formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia de la entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PUBLICÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS POBLADORES

a) Condición:

De la aplicación del **Formato n.º 03: Municipalidades – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024 al Promotor Social del Proyecto, se solicitó información referente a la publicación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de 2024 en el portal web de la Municipalidad, señalando no haberse publicado, como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 01
FORMATO N° 03: MUNICIPALIDADES – COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

20	<p>¿El Portal Web de la Municipalidad Distrital presenta el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del año 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p><small>*De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografía al Portal Web con la publicación de los documentos.</small></p> <p><small>*Artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado mediante Decreto</small></p>	No
----	--	-----------

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidades – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.

Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que los portales web de las entidades que conforman el SINASEC deben mantener de manera permanente y actualizada entre otros, los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.

Sin embargo, la Municipalidad Distrital de Echarati no publicó Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de 2024 en su portal web, contraviniendo la normativa y limitando el acceso a la información de la población.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**

(...)

Artículo 80.- Portal de servicios web para la Seguridad Ciudadana

Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentar de manera permanente y actualizada la siguiente información:
 a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.
 (...)

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINASEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General.
 (...)."

c) Consecuencia:

El hecho descrito podría limitar el acceso a la información de los pobladores.

2. LA ENTIDAD CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL SIN DOCUMENTO DE APROBACIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL

a) Condición:

De la aplicación del **Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024, se solicitó al Promotor Social del Proyecto, el documento que acredite la creación de servicio de serenazgo municipal, quien ha señalado que cuentan con un proyecto de ordenanza municipal; lo cual evidencia que a la fecha no cuentan con el documento que pruebe dicho servicio; dicha respuesta fue obtenida del pregunta n.º 1 del citado formato, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 02
FORMATO N.º 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? (a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	SI	Falta aprobar la Ordenanza Municipal

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo Municipal.

Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Sin embargo, el servicio de serenazgo municipal en la Municipalidad Distrital de Echarati viene funcionando sin un documento oficial que acredite su creación.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27972 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.**

“(…)

ARTÍCULO 40º.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

- **Ley N° 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal publicada el 21 de julio de 2021 y modificatorias.**

“(…)

Artículo 3. Serenazgo municipal

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

“(…)”.

c) Consecuencia:

El hecho descrito podría afectar la prestación de servicio de vigilancia municipal.

- 3. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y DISTRITALES**

a) Condición:

De la aplicación del **Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024 en presencia del Promotor Social del Proyecto, “Mejoramiento del servicio de vigilancia comunitaria en las zonales de Palma real, Kiteni, Kepashiato e Ivochote en el distrito de Echarate, provincia de La Convención y departamento de Cusco”, se preguntó si el servicio

de serenazgo municipal de la Municipalidad Distrital de Echarati cuenta con el Plan Específico para el año 2024, señalando que a la fecha de la visita no cuentan con dicho documento, como se advierte en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 03
FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

4	<p>¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>vota(s):</p> <p>*Verificar Plan específico.</p> <p>*Artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.</p>	<p>NO</p>
---	--	-----------

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.

Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, establece en su artículo 14º que los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana.

Asimismo, que los planes específicos de serenazgo municipal deben contener un estudio de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal aprobado el 25 de agosto de 2022.**

(...)

Artículo 12. Planes específicos del servicio de serenazgo municipal

Los planes específicos son los documentos que contienen acciones, actividades, lineamientos, estrategias, entre otros, que se realizan coordinada y conjuntamente entre dos o más serenazgos municipales provinciales o distritales colindantes con problemáticas en común, para la optimización de resultados, en articulación con los actores inmersos en la seguridad ciudadana. En ese sentido, la elaboración de los referidos planes requiere estudios de investigación en seguridad ciudadana, basada en la data e información actualizada respecto a la incidencia y dinámica de los fenómenos delictivos más comunes en una determinada circunscripción territorial, desarrolla por la gerencia o subgerencia de seguridad ciudadana o la que haga sus veces, y las áreas competentes de las municipalidades provinciales y distritales a la que pertenece.

Los planes específicos son los siguientes:

(...)

- b) *Plan de Operaciones Distritales, es el plan del servicio de serenazgo a iniciativa y participación de dos o más distritos, con la finalidad de desarrollar estrategias y acciones para enfrentar*

*problemas comunes y/o en zonas limítrofes, el cual se informa al respectivo servicio de serenazgo municipal de su provincia.
(...)"*

c) Consecuencia:

El hecho descrito podría afectar las acciones, actividades, lineamientos y estrategias para la realización coordinada y conjunta entre municipalidad provinciales y distritales

4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE ECHARATI NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO

a) Condición:

De la aplicación del **Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024 al Promotor Social del Proyecto, se preguntó si el servicio de serenazgo municipal formuló el formato de ocurrencias en el presente año; al respecto, señaló que no se formula el formato de ocurrencias, conforme se evidencia en la pregunta 5 del citado formato, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**IMAGEN N° 04
FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL**

5	¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 6. Nota(s): *Verificar si los formatos de ocurrencias han sido formulados. *Literal b) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 009-2022-IN - Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal. *Capítulo IV Modelos Operacionales del PP 0030 .A) Patrullaje por sector, numeral 4. Gobernanza, Subnumeral 3 Gobiernos Locales.	NO	<i>A falta de SIPROD aun no cuenta con formato de ocurrencias</i>
---	---	----	---

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.
Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el artículo 14° del Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, señala entre una de sus funciones específicas del servicio de serenazgo municipal, es el de formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior”.

Sin embargo, como se advierte en la imagen precedente, el servicio de serenazgo municipal de la Municipalidad de Echarati no formula.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal aprobado el 25 de agosto de 2022.**

“(...)

Artículo 14. Funciones específicas

Son funciones específicas del servicio de serenazgo municipal las siguientes:

(...)

b) Formular el respectivo Formato de Ocurrencias de todas las incidencias que se produzcan durante su turno de servicio e ingresarlo en el Registro Estandarizado de Ocurrencias, administrado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

(...)”

c) Consecuencia:

El hecho narrado podría poner en riesgo el registro oportuno de las incidencias que se produzcan durante el servicio.

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA Y GANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO

a) Condición:

De la aplicación del **Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024 al Promotor Social del Proyecto, a quien se le preguntó si el servicio de serenazgo cuenta con el equipamiento necesario; al respecto, señaló que no se cuenta con la totalidad de equipamiento del personal de serenazgo municipal como son a) el chaleco antibalas, b) casco, c) rodilleras, d) coderas y e) guantes de cuero, hechos que se advierten de las preguntas del 14 al 18 del indicado formato, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 05
FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES – SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL

14	¿Cuenta con chaleco antibala? a) <input checked="" type="radio"/> Sí, b) <input type="radio"/> No	No
15	¿Cuenta con casco? a) <input checked="" type="radio"/> Sí, b) <input type="radio"/> No	No
16	¿Cuenta con rodillera? a) <input checked="" type="radio"/> Sí, b) <input type="radio"/> No	No
17	¿Cuenta con codera? a) <input checked="" type="radio"/> Sí, b) <input type="radio"/> No	No
18	¿Cuenta con guantes de cuero? a) <input checked="" type="radio"/> Sí, b) <input type="radio"/> No	No

Fuente: Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal.

Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el Reglamento de Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal en su artículo 22º estableció como un derecho del personal de serenazgo, el de contar con uniforme y equipamiento de protección y de defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones; asimismo, el artículo 35º estableció el equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal, siendo el siguiente: a) Chaleco antibala; b) Casco, c) Rodilleras, d) Coderas, e) Mitones de cuero y f) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros).

Asimismo, establece que el personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente.

Sin embargo, se advierte que el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Echarati no cuenta con la totalidad de equipamiento de protección del personal de serenazgo municipal.

b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, Ley n.º 31297, modificado mediante Ley n.º 31795 publicada el 22 de junio de 2023.**

“Artículo 8. Derechos del sereno municipal

(...)

a) Contar con el (...) equipamiento básico necesario para el cumplimiento de su función. (...)

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de Ley n.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal aprobado el 25 de agosto de 2022.**

“(...)

Artículo 22. Derechos

Además de los derechos emanados del régimen laboral al que se sujeta, el personal de serenazgo tiene derecho a:

(...)

b) Contar con el uniforme y equipamiento de protección y de defensa necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

(...)”

Artículo 35. Equipamiento de protección

El equipamiento de protección para el personal de Serenazgo Municipal es el siguiente:

a) Chaleco antibala

b) Casco

c) Coderas

d) Mitones de cuero

e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente.

(...)”

c) Consecuencia:

El hecho narrado, podría poner en riesgo la seguridad e integridad personal del sereno.

6. UNA CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL SECTOR DE PISPITA SE ENCUENTRA INOPERATIVA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD

a) **Condición:**

De la aplicación del **Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024 al Promotor Social del Proyecto, se realizó la pregunta 6 “Indique la cantidad de cámaras de videovigilancia inoperativas”; al respecto, el monitor manifestó que se cuenta con tres (3) centros de monitoreo y quince (15) cámaras de videovigilancia, según el siguiente detalle:

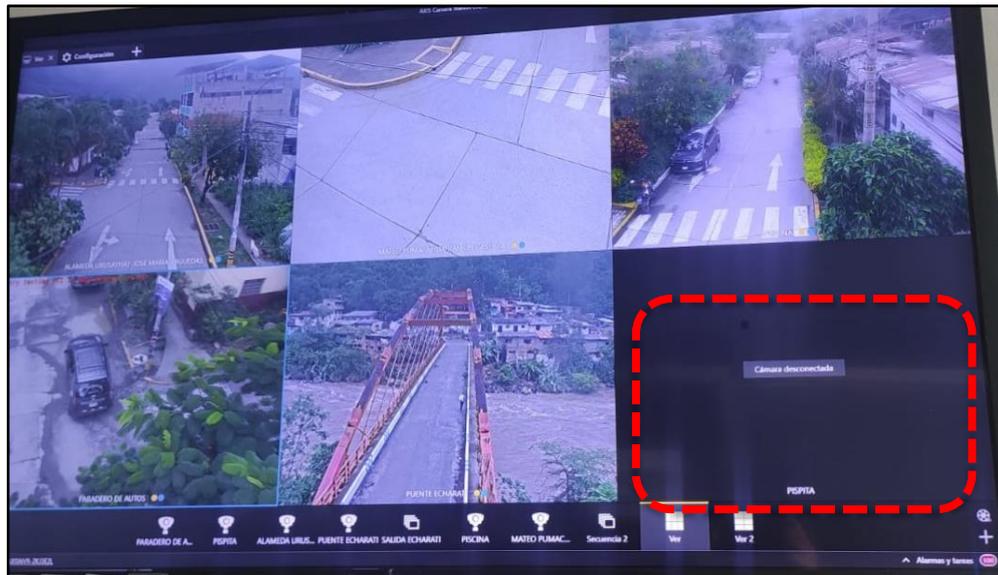
CUADRO N° 01
CANTIDAD DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Centro de Monitoreo	Número de cámaras
Ivochote	4
Kiteni	5
Echarati	6
Total	15

Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.
Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

De los cuales, se constató que una (1) cámara ubicada en la zona de Pispita – Echarati, se encontraba inoperativa, como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 01
CÁMARA UBICADA EN PISPITA SE ENCUENTRA INOPERATIVO



Fuente: Papel fotográfico del Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.
Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

De conformidad con lo establecido por el artículo 11° del Decreto Legislativo n.° 1218 la implementación del Sistema de videovigilancia deberá tener en cuenta, entre otras acciones, la realización de un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento de ser necesario.

Sin embargo, la cámara de videovigilancia ubicada la zona de Pispita se encuentra inoperativa, como se muestra en la fotografía precedente, hechos que no permite monitorear de manera permanente del sistema de seguridad ciudadana en el citado lugar.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...)

CAPITULO II
VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

(...)

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)”

c) Consecuencia:

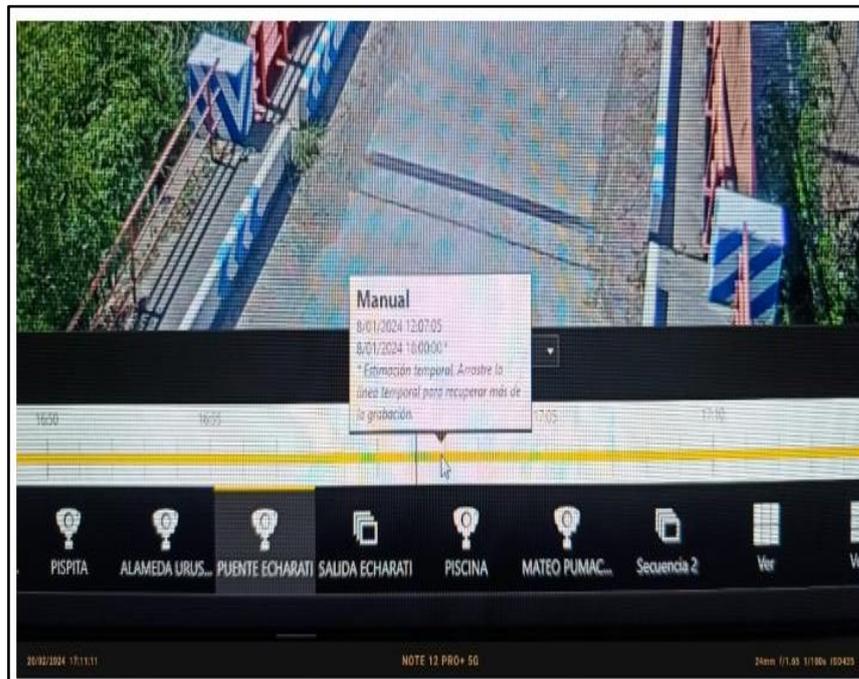
El hecho descrito podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

7. ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADAS EN LAS ZONAS DE KITENI Y ECHARATI, NO ALMACENAN LAS GRABACIONES POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA

a) **Condición:**

De la aplicación del **Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia** en la Municipalidad Distrital de Echarati realizado el 19 de febrero de 2024 al Promotor Social del Proyecto, se realizó la pregunta 7 “De las cámaras operativas ¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario?”; al respecto, el promotor manifestó que, once (11) de quince (15) cámaras de videovigilancia no almacenan las grabaciones por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días, lo cual fue corroborado de la verificación de la línea de tiempo del software de grabaciones, como se muestra en las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍA N° 02
LÍNEA DE TIEMPO DE CÁMARA EN ZONA DE ECHARATI



Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.
Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

De la imagen, se desprende que la cámara de videovigilancia en la zona de Echarati cuenta con la grabación desde el 8 de enero de 2024, con ello, hasta la fecha de la visita se acumularon 43 días, no alcanzado al plazo mínimo de 45 días de almacenamiento.

Asimismo, se aprecia que la cámara de videovigilancia en la zona de Kiteni, cuenta con grabaciones almacenadas desde el 24 de enero de 2024, habiéndose acumulado hasta la fecha de la visita (19 de febrero de 2024) 27 días calendarios, como se muestra a continuación:

FOTOGRAFÍA N° 03
LÍNEA DE TIEMPO DE CÁMARA EN ZONA DE KITENI



Fuente: Formato n.º 05: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.

Elaborado: Comisión a cargo de la Visita de Control

Al respecto, el literal b del artículo 17º del Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, señala como uno de los lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios, el de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

Sin embargo, se advierte que, las cámaras de videovigilancia ubicadas en las zonas de Kiteni y Echarati, tienen videos almacenando desde el 24 y 8 de enero de 2024, respectivamente, situación que demuestra que no estaría cumpliendo el mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario establecido en la normativa.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN norma que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas, publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)

Artículo 17: *captación y grabación de imágenes, videos o audios*

17.2 *Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:*

(…)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser

*almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.
(...).*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I
GENERALIDADES
(...)”**

Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

(...).

c) Consecuencia:

El hecho descrito, podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes utilicen oportunamente dichas grabaciones y el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control mediante la aplicación de los formato n.ºs 3, 4 y 5, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Echarati.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió ningún Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la Visita de Control se efectuó al proceso de formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Echarati, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Seguridad Ciudadana.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Echarati, 26 de febrero de 2024

Filomeno Puma Paucar
Supervisor
Comisión de Control

Senaida Sequeiros Rodríguez
Jefa de Comisión
Comisión de Control

Filomeno Puma Paucar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Echarati

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL “PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI Y COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”

- 1. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PUBLICÓ EL PLAN DE ACCIÓN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PORTAL WEB DE LA MUNICIPALIDAD, SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS POBLADORES**

N°	Documento
1	Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana aplicado el 19 de febrero de 2024.

- 2. LA ENTIDAD CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL SIN DOCUMENTO DE APROBACIÓN, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL**

N°	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal aplicado el 19 de febrero de 2024.

- 3. LA ENTIDAD PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NO CUENTA CON PLAN ESPECÍFICO PARA EL AÑO 2024, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LAS ACCIONES, ACTIVIDADES, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS PARA LA REALIZACIÓN COORDINADA Y CONJUNTA ENTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIALES Y DISTRITALES**

N°	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal aplicado el 19 de febrero de 2024.

- 4. EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL DE ECHARATI NO FORMULA EL FORMATO DE OCURRENCIAS, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO EL REGISTRO OPORTUNO DE LAS INCIDENCIAS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL SERVICIO**

N°	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal aplicado el 19 de febrero de 2024.

- 5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DEL EQUIPAMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE SERENAZGO MUNICIPAL COMO CHALECO ANTIBALAS, CASCO, RODILLERA, CODERA Y GUANTES DE CUERO, SITUACIÓN QUE PODRÍA PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SERENO**

N°	Documento
1	Formato n.º 04: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal aplicado el 19 de febrero de 2024.

6. **UNA CÁMARA DE VIDEOVIGILANCIA UBICADO EN EL SECTOR DE PISPITA SE ENCUENTRA INOPERATIVA, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN LIBRE DE MIEDOS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD**

N°	Documento
1	Formato n.º 05: Municipalidades – Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia aplicado el 19 de febrero de 2024.

7. **ONCE (11) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA UBICADAS EN LAS ZONAS DE KITENI Y ECHARATI, NO ALMACENAN LAS GRABACIONES POR EL PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES UTILICEN OPORTUNAMENTE DICHAS GRABACIONES Y EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

N°	Documento
1	Formato n.º 05: Municipalidades – Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia aplicado el 19 de febrero de 2024.

Echarati, 26 de febrero de 2024.

OFICIO N° 032-2024-OCI-MDE/LC

Señor:

OSWALDO TORRES CRUZ

Alcalde

Municipalidad Distrital de Echarati

Plaza de Armas s/n

Echarati/La Convención/Cusco

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 002-2024-OCI/1686-SVC.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.
c) Oficio n.° 022-2024-OCI-MDE/LC de 16 de febrero de 2024.

=====

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y al Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024, comunicamos que se han identificado siete (7) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 002-2024-OCI/1686-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de Municipalidad Distrital de Echarati, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Filomeno Puma Paucar

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Distrital de Echarati



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 032-2024-OCI-MDE/LC

EMISOR : FILOMENO PUMA PAUCAR - SUPERVISOR - VISITA DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : OSWALDO TORRES CRUZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Sumilla:

De la ejecución de la Visita de Control al proceso de formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Echarati, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", las cuales han sido detalladas en el presente Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/1686-SVC que se notifica con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159368271**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/1686-02-017-001
2. INFORME DE VISITA DE CONTROL - MD ECHARATI
3. OFICIO N° 32-2024-OCI-MDE-LC

NOTIFICADOR : FILOMENO PUMA PAUCAR - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/1686-02-017-001

DOCUMENTO : OFICIO N° 032-2024-OCI-MDE/LC

EMISOR : FILOMENO PUMA PAUCAR - SUPERVISOR - VISITA DE CONTROL -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : OSWALDO TORRES CRUZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159368271

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 22

Sumilla: De la ejecución de la Visita de Control al proceso de formulación y aprobación del plan de acción distrital de seguridad ciudadana, creación del servicio de serenazgo municipal y los sistemas de cámaras de videovigilancia de la Municipalidad Distrital de Echarati, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Proceso a la Gestión de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad Distrital de Echarati y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana 2024", las cuales han sido detalladas en el presente Informe de Visita de Control N° 002-2024-OCI/1686-SVC que se notifica con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE VISITA DE CONTROL - MD ECHARATI
2. OFICIO N° 32-2024-OCI-MDE-LC

